



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México a diecinueve de octubre de dos mil diecisiete.-----

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-2693-SPA-1599, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando lo siguiente:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Subprocuraduría denuncia ciudadana respecto al derribo de dos individuos arbóreos sin contar con la autorización correspondiente, en Andador Astata, lote 5, manzana 12, Colonia Isidro Fabela, Delegación Tlalpan.

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 90 y 94 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, así como para velar por la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, con facultades para instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el cumplimiento de tales fines.

Derribo de árboles

La presente denuncia se refiere al derribo de dos individuos arbóreos sin contar con la autorización correspondiente, en Andador Astata, lote 5, manzana 12, Colonia Isidro Fabela, Delegación Tlalpan; al respecto la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal menciona en el artículo 118 que para realizar la poda, derribo o trasplante de árboles se requiere de autorización previa de la Delegación respectiva, la cual deberá estar sustentada mediante un dictamen técnico emitido por la misma delegación. Asimismo, el artículo 119 del mismo ordenamiento, indica que las personas que realicen el derribo de árboles deberán llevar a cabo la restitución correspondiente mediante la compensación física, a efecto de conservar la cubierta vegetal necesaria para un equilibrio ecológico en la Ciudad de México.

De las constancias que obran en autos, se desprende que en el sitio motivo de la denuncia, se constató que la banqueta en donde se encontraban los árboles había sido removida, por lo que no se encontraron indicios de éstos, dado lo anterior, en entrevista con la habitante del predio en



mencción, informó que por la remoción de la banqueta, sólo se retiró un árbol, un ficus, de 4.8 m de altura y 14.35 cm de DAP, del cual se tiene dictamen, autorización con el número de folio DGSU/DPyPSU/SMU-DIC/0634/17 de fecha 26 de julio del presente año, emitida por el Subdirector de Mejoramiento Urbano de la Delegación Tlalpan y medidas de restitución equivalente, consistentes en la donación de 500 individuos de dedo moro de 4 x 4 cm, así como la presentación de una carta de conformidad vecinal. Lo anterior de conformidad con el numeral 9.2.1.1 de la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2015, que indica: (...) *que en caso de que la autoridad competente lo justifique técnicamente y de acuerdo con al valor económico marcado en la tabla 4 de la misma norma, la restitución equivalente podrá llevarse a cabo por el suministro y/o plantación de especies ornamentales (...).*

Por lo anterior y toda vez que el derribo del árbol contó con dictamen técnico, autorización y la restitución equivalente, se da por concluida la investigación de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se constató que en la calle Andador Astata, lote 5, manzana 12, Colonia Isidro Fabela, Delegación Tlalpan, se llevó a cabo el derribo de un árbol, conocido como ficus, toda vez que se estaban haciendo obras de reparación de la banqueta.
- Dicho derribo cuenta con dictamen técnico, autorización emitida por la Delegación Tlalpan y la restitución equivalente.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL

C.c.c.e.p. Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-
Para su conocimiento.

LMH/EGGH/YBH/ jlc

www.paot.org.mx

Medellín 202, 4o. Piso, Col. Roma, Ciudad de México, 06700
Tel. 52 65 07 80 ext. 12011/12400